



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, quince (15) de abril de 2024.

Proceso	Pertenencia
Actuación	Auto Niega Medida Cautelar
Radicado	08634408900120220038500
Demandante	Leonidas José Duran
Demandado	Alfredo Antonio Arteta y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó medida cautelar innominada y otras solicitudes. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandante, a través de apoderado, solicita lo siguiente:

Primero: Que se decrete Medida Cautelar de Suspensión de la diligencia de Desalojo y/o

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Entrega ordenada por el Inspector de Policía Santo tomas – Atlántico, Dr. Bossio, mediante proceso apv 009-2023, en el y la mejora que lo contiene ubicado en el, en jurisdicción del municipio de Santo tomas – Atlántico, cuya Matricula Inmobiliaria es No. 041 – 152935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Atlántico, y referencia catastral No– 0000 – 0559 – 003 – 00 – 0000 –00, por ser razonable, para la protección del derecho en litigio e impedir su infracción, hasta que la Justicia Ordinaria, resuelva o dirima la situación por ser el competente para desatar la controversia.

Segundo: Que se decrete Medida Cautelar de Suspensión de cualquier diligencia Policiva o Administrativa que se pretenda desarrollar en el Lote y la mejora que lo contiene ubicado en el, en jurisdicción del municipio de d – Atlántico, cuya Matricula Inmobiliaria es No. 041–152935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, y referencia catastral No– 0000 – 0559 – 003 – 00 – 0000 – 00 por ser razonable, para la protección del derecho en litigio e impedir su infracción, hasta que la Justicia Ordinaria, resuelva o dirima la situación por ser el competente para desatar la controversia.

Sobre las medidas cautelares innominadas, el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

La norma citada establece cinco criterios para decretar dichas medidas, que atienden a la legitimación de las partes, lo que implica la constatación de la apariencia de buen



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

derecho del solicitante traducida en la urgencia de adoptarla (i); interés para actuar, que toca con la titularidad del derecho cuya protección se ruega con la cautela (ii); la necesidad de adoptar la medida que entraña su pertinencia para el cumplimiento de la sentencia (iii); la proporcionalidad de la cautela, que implica un juicio de ponderación entre lo pedido y lo probado para evitar una desproporción en la pretensión cautelar (iv); y, su alcance y duración que propende por la garantía de la efectividad del derecho reclamado y permanezca mientras se encuentre afectado el derecho que se quiere tutelar (v).

A la medida relacionada con las decisiones del Inspector de Policía de Santo Tomás, para que se abstengan de proferir decisiones sobre desalojos y restituciones del inmueble en cuestión, este Despacho no tiene la competencia, para emitir juicios relacionados con las decisiones expedidas por las autoridades administrativas en el marco de sus funciones jurisdiccionales. Así mismo, el demandante, querellado en aquel trámite contaba con los medios de defensa ordinario para proteger su derecho de posesión.

Si bien es cierto, los derechos disputados en la actuación policiva como en la judicial está relacionados con el mismo inmueble, no son excluyentes, es decir, el trámite de uno no cancela o suspende el otro. Los titulares de dominio pueden ejercer los derechos que la Ley los otorga y acudir ante las autoridades, así como el demandante ha interpuesto la demanda de usucapión. Como se ya ha manifestado en providencia anterior, el presente litigio (Declarativo de Pertenencia) aún no se profiere sentencia, es decir, se encuentra en trámite y su pretensión jurídica aún se encuentra en disputa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese orden, en el presente asunto no se configuran los requisitos antes expuestos para el decreto de las medidas.

Aunado a ello, en gracia de discusión, el Despacho judicial en el marco de un proceso de pertenencia, no tiene las facultades jurisdiccionales para suspender las actuaciones judiciales y administrativas adelantadas en ejercicio de sus funciones por otra autoridad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. NEGAR LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES** Suspensión de las actuaciones jurisdiccionales proferidas por el Inspector de Policía de Santo Tomás, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcfc4e42e235c27f60ff53b9b43254e802dee14968d6f3adabee7cba7d538e5**

Documento generado en 15/04/2024 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>